S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 135

O R D I N A R I A

LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del lunes diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el seis y dieciocho de marzo, el veintinueve de mayo, el veintinueve de junio, el veinte de agosto y el uno, seis y trece de octubre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **dejar en lista** el asunto identificado con el número **3,** correspondiente a la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 640/2025.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves quince de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

I. 536/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 536/2026, formulada por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García para conocer del recurso de revisión incidental 184/2026 y del recurso de queja 170/2026 del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 566/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 566/2026, formulada por las personas Ministras Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Loretta Ortiz Ahlf para conocer de los amparos en revisión 278/2024, 279/2024, 38/2025, 55/2025 y 80/2025 del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito.

La señora Ministra Herrerías Guerra planteó su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento planteado por la señora Ministra Herrerías Guerra para conocer de este asunto, el cual se calificó de legal por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento para conocer de este asunto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas,

hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Ríos González votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Herrerías Guerra no participó en esta votación al haberse calificado de legal su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 595/2025 Amparo en revisión 595/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en apoyo a las labores del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en el juicio de amparo indirecto 409/2022, cuaderno auxiliar 190/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se desecha la revisión adhesiva. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se revoca la*

sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Productos de Caliza, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo a la procedencia, el proyecto propone desechar la revisión adhesiva interpuesta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León porque se estima infundado el agravio décimo de la parte quejosa recurrente, en el que controvierte el sobreseimiento decretado respecto del acto atribuido a esa autoridad, pues la autoliquidación del impuesto no le es imputable.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: V.1) establecer el marco regulatorio de la actividad minera, pétrea y su interpretación, retomando lo desarrollado por este Tribunal Pleno en el amparo en revisión 592/2025 en el sentido de que la Federación tiene competencia exclusiva para establecer contribuciones sobre los minerales o sustancias cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos y los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación requiera trabajos subterráneos, por lo que las entidades federativas pueden establecer contribuciones respecto de la extracción de sustancias de igual naturaleza a los componentes de los terrenos y V.2) declarar fundado el primer agravio, alusivo a la competencia para determinar el impuesto por

contaminación en la extracción de materiales pétreos en el Estado de Nuevo León, ya que la entidad federativa invadió la esfera de competencias de la Federación, toda vez que, al establecer el impuesto, no delimitó de manera adecuada los procesos, actividades y materiales extractivos que constituyen la base del impuesto. Se precisa que, dada la conclusión anterior, resulta innecesario el examen de los restantes agravios.

En el apartado VI, relativo a los efectos, el proyecto propone conceder el amparo en contra de los artículos del 118 al 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para desincorporar de la esfera jurídica de la parte quejosa esas disposiciones tanto para su aplicación en el caso concreto como respecto de cualquier acto futuro, así como que la autoridad competente ordene la devolución de las cantidades enteradas con fundamento en ellos, debidamente actualizadas.

Modificó el proyecto para ajustar, en el engrose respectivo, los efectos de la concesión de amparo conforme a lo resuelto en el amparo en revisión 592/2025.

Aludió a unas notas de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, en contra de la improcedencia de la revisión adhesiva y separándose de los párrafos del 80 al 83; Ríos González, por razones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, apartándose de las consideraciones y de la metodología; y Guerrero García. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 126/2023 y ac. 128/2023

Acción de inconstitucionalidad 126/2023 y su acumulada 128/2023, promovidas por diversas personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General en

Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, reformadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de ocho de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, particularmente de los artículos 18, 33, fracción VI, 34, 39, 41, 42, 43, 68, fracciones IX y X, y 89 de la referida ley general. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Figueroa Mejía planteó su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento planteado por el señor Ministro Figueroa Mejía para conocer de este asunto, el cual se calificó de legal por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Guerrero García. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz

votaron en contra. El señor Ministro Figueroa Mejía no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento para conocer de este asunto.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, el proyecto propone reconocer la validez del Decreto impugnado, en razón de que se declaran infundados los conceptos de invalidez relacionados con las supuestas violaciones al procedimiento legislativo, pues no se configura ninguna con potencial invalidante, en congruencia con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 113/2023 y 130/2023, en las que se convalidó el mismo procedimiento legislativo por: a) los posibles vicios en los trabajos de las comisiones dictaminadoras, b) el cambio de sede, c) la falta de publicación del dictamen con veinticuatro horas de anticipación y d) la licencia de una senadora.

En el tema VI.2, se propone: A.1) desarrollar el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación, indicando que las personas académicas y estudiantes de instituciones públicas y privadas integran una misma categoría, pues forman parte de los mismos sistemas nacionales en la materia y contribuyen a los fines previstos en los artículos 3, fracción V, y 73, fracción XXIX-F, constitucionales, A.2) reconocer la validez de los artículos 34 y 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en las porciones que limitan los apoyos económicos del Sistema

Nacional de Investigadoras e Investigadores a quienes realicen actividades en instituciones del sector público, pues admiten una interpretación conforme según la cual no se excluye a las personas investigadoras adscritas a instituciones privadas, lo que supera un test de igualdad ordinario al perseguir la eficiencia del gasto público y privilegiar los fines de interés nacional, A.3) reconocer la validez del artículo 39 de la referida ley general, que regula el otorgamiento de becas y apoyos complementarios de posgrado, pues la distinción que establece no se da entre estudiantes de instituciones públicas y privadas, sino entre quienes pagan colegiaturas y quienes no, A.4) reconocer la validez del artículo 33, fracción VI, de la citada ley general, en la porción que obliga a las personas beneficiarias del sector privado a aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, interpretada en el sentido de que esa obligación corresponde a personas morales y no a personas físicas, lo cual supera un test de igualdad ordinario, pues persigue la eficiencia del gasto público, amplía la base financiera de los proyectos, no excluye a las instituciones privadas de participar en ellos ni de recibir recursos públicos y prevé una excepción para prioridades o emergencias de Estado, B) reconocer la validez de los artículos 18, 34, 42 y 43 de la indicada ley general, pues los criterios conforme a los cuales el Estado asigna becas, fondos o apoyos no limitan el derecho de enseñar o investigar, sino que definen una política pública sobre el uso de recursos públicos, sin imponer contenidos o metodologías ni prohibir líneas de investigación,

C) reconocer la validez del artículo 89 de la aludida ley general porque no atribuye la calidad de personas servidoras públicas a todas las integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, sino únicamente al personal académico adscrito a los centros públicos de la Administración Pública Federal, conforme a lo resuelto en el amparo en revisión 311/2018 y D) reconocer la validez del artículo 68, fracciones IX y X, de dicha ley general, pues la participación de la Secretaría de la Defensa y de la Secretaría de Marina en el Consejo no implica que las fuerzas armadas presten el apoyo de la fuerza a las autoridades civiles, en términos del artículo 129 constitucional, sino que se da en un entorno de coordinación, en el que pueden aportar su visión especializada, además de que sus votos constituyen una minoría en la junta de gobierno.

Aludió a una nota de la señora Ministra Ríos González, pero aclaró que ya fueron incorporadas sus observaciones. Asimismo, se refirió a una nota del señor Ministro Espinosa Betanzo, pero no modificó el proyecto.

Modificó el proyecto, a partir de una nota del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, únicamente para reforzar el apartado VI.2, temas A.3 y C, en el sentido de especificar que la distinción entre estudiantes de los programas de calidad en instituciones educativas públicas y privadas, así como el establecimiento de un orden de prelación, no son violatorios de los principios de igualdad, gratuidad de la educación y de acceso a la actividad científica, así como citar los artículos 3

y 108 constitucionales en el análisis de la asimilación del personal académico de los centros públicos de investigación a servidores públicos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos González, Guerrero García, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Ortiz Ahlf, ponente Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto para atender a las sugerencias realizadas por el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz para reforzarlo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por consideraciones diferentes en el apartado VI.1; Ríos González, separándose de algunas consideraciones, con razones adicionales y apartándose del test de igualdad; Esquivel Mossa, apartándose del criterio híbrido sobre nuevo acto legislativo; Batres Guadarrama, separándose de las consideraciones relativas al concepto de deliberación democrática, particularmente de los párrafos 62, 63, 64 y 107;

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Ortiz Ahlf, con algunas consideraciones adicionales y con las salvedades precisadas en la votación del apartado VI.2, tema A.2; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de los apartados VI.1 y VI.2, temas A.1, A.3, B y C, consistentes en reconocer la validez del Decreto impugnado y de los artículos 18, 34, 39, 42, 43 y 89 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, respectivamente. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Figueroa Mejía no participó en esta votación al haberse calificado de legal su impedimento para conocer de este asunto.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por diversas razones en el apartado VI.2, tema A.2; Ríos González, separándose de algunas consideraciones, con razones adicionales y apartándose del test de igualdad; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con precisiones sobre la metodología; Guerrero García, por una interpretación conforme en cuanto a los artículos 34 y 41; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del apartado VI.2, temas A.2 y A.4, consistentes en reconocer la validez de los artículos 33, fracción VI, 34 y 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Ríos González y

Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Figueroa Mejía no participó en esta votación al haberse calificado de legal su impedimento para conocer de este asunto.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por consideraciones adicionales; Ríos González, separándose de algunas consideraciones, con razones adicionales y apartándose del test de igualdad; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con precisiones en la metodología; Ortiz Ahlf, con algunas consideraciones adicionales; y Guerrero García; respecto del apartado VI.2, tema D, consistente en reconocer la validez del artículo 68, fracciones IX y X, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra, por el sobreseimiento respecto de dicho precepto, y reservó su derecho de formular voto particular. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Figueroa Mejía no participó en esta votación al haberse calificado de legal su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 214/2022 Amparo en revisión 214/2022, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán en el juicio de amparo indirecto 4/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Se tiene por NO DESISTIDO del amparo en revisión al recurrente. SEGUNDO. Se REVOCA la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a James Assir Sarao Cauich contra los actos atribuidos a la autoridad responsable".*

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo a la procedencia del recurso, el proyecto propone tener por no desistido al recurrente del amparo en revisión. Ello, porque, una vez listado para discusión un asunto atraído por esta Suprema Corte y publicado el proyecto respectivo, existe interés público en que se resuelva en sus méritos, dada la finalidad de la facultad de atracción de generar criterios que orienten a los demás tribunales del país y las obligaciones constitucionales de transparencia y de administración eficiente de recursos que conlleva su ejercicio, de modo que el desistimiento en esta etapa del procedimiento requiere una causa justificada más allá de la mera voluntad de la parte que promovió el juicio o

interpuso el recurso objeto de la atracción, la cual no se expuso ni se advierte de oficio en el caso, en el que el escrito de desistimiento se presentó después de que el asunto fue listado y se publicó el proyecto respectivo.

Asimismo, se precisa que la jurisprudencia P./J. 25/2018 (10a.), la cual derivó de la contradicción de tesis 175/2017, no es aplicable, pues se refiere únicamente a juicios o recursos que versen sobre la constitucionalidad o convencionalidad de normas generales y a amparos colectivos, y no al desistimiento en todos los asuntos en materia de amparo sobre los que tiene competencia la Suprema Corte. Además, se sostiene que, aun si fuera aplicable, este Tribunal Pleno ya abandonó implícitamente ese criterio al expedir su Reglamento de Sesiones, por lo que, con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Amparo, se aparta de él y de las consideraciones de la referida contradicción de tesis, de manera que la jurisprudencia debe interrumpirse y dejar de tener carácter obligatorio.

Aludió a unas notas de las personas Ministras Ríos González y Espinosa Betanzo, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ríos

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

González, Presidente Aguilar Ortiz y ponente Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra votó a favor.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra ofreció realizar el engrose con el sentido mayoritario y anunció voto particular. Por tanto, los puntos resolutivos y la votación correspondiente deberán indicar:

“PRIMERO. Se tiene por desistido del amparo en revisión al recurrente.

SEGUNDO. Queda firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida”.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 20/2026 Acción de inconstitucionalidad 20/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis y veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas; 14 y 44 párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar; 13 y 54 párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala; 13 y 51 párrafo segundo en la porción normativa "ni del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) para la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca; 12 y 47 en la porción normativa "ni del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada; 12 de la Ley de Ingresos del*

Municipio de Ruiz; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; 14 y 53 en la porción normativa "y del Impuesto Especial del quince por ciento (15%) para la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas; 14 y 55 párrafo cuarto en la porción normativa "ni del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María del Oro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan; 22 y 88 párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas; 16 y 64, párrafos segundo, en su porción normativa "así como el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", y tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela; 14 y 51 párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río; 13 y 50 párrafo primero en la porción normativa "y del Impuesto Especial del 15% Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla; 14 y 57 párrafo tercero en la porción normativa "y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala; 15 y 62 párrafo primero en la porción normativa "ni del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic y 13 y 66 en la porción normativa "y del Impuesto Especial Destinado a la

Universidad Autónoma de Nayarit" de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, todas del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa mencionada el veintiséis y veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 48, párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta; 48, párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 56, párrafo segundo en la porción normativa "y del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas; 54, párrafo tercero en la porción normativa "y del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala; 50, párrafo segundo en la porción normativa "ni del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit", de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz; y 61, párrafo segundo en la porción normativa "ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, todas del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa mencionada el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez por extensión de la Ley del Patronato para Administrar el

Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit el miércoles 29 de noviembre de 1995, así como del Reglamento de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en la Sección Octava del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado veintiocho de febrero de dos mil nueve. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas de las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, que establecen el impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit porque, conforme a lo resuelto reiteradamente por este Tribunal Pleno, ese tributo, que se causa a la tasa del quince por ciento sobre el monto que los contribuyentes pagan al municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, constituye un impuesto

adicional y no una sobretasa, pues grava el cumplimiento de obligaciones tributarias, lo cual no revela capacidad contributiva y, por ende, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

En el apartado VII, relativo a los efectos, se propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Jala, Ruiz y San Blas por reproducir el mismo vicio, 2) declarar la invalidez, por extensión, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y de su reglamento, al conformar un mismo sistema normativo, 3) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y 4) determinar que la sentencia se notifique también a los municipios involucrados.

Aludió a una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ríos González, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz y ponente Batres Guadarrama.

---

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, separándose de algunas consideraciones; Espinosa Betanzo, separándose de los párrafos del 57 al 63; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de una porción de los párrafos 34 y 49; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de las propuestas de invalidez directa y, por extensión, de las diversas leyes de ingresos cuestionadas. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se expresaron tres votos a favor de las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez, por extensión, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. El señor Ministro Figueroa Mejía votó por la invalidez, por extensión, únicamente de los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2 y 3 de la referida ley. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se expresaron tres votos a favor de las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley del Patronato para Administrar el

Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada, a sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía, de declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2 y 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González votó en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos aclaratorios.

Dadas las votaciones alcanzadas, el Tribunal Pleno acordó suprimir las propuestas de invalidez, por extensión, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y de su Reglamento, salvo los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2 y 3 de la referida ley. Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2 y 3 de la Ley del

Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con doce minutos, previa convocatoria que emitió a las personas integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veinte de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 135 - 19 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 855453

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:19:21Z / 03/11/2026T09:19:21-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 31 f3 15 17 4f 97 06 5f cf bf 63 e9 a9 53 ff da c9 0d 75 75 3d 55 60 75 c7 45 20 3d 49 5a e1 05 8b 53 0d a8 56 c7 ae d4 6c 9e 08 82 a9 31 e0 ac fb 2e d6 8f 04 c9 74 a8 3c ef 3b 7b 52 ee 28 a8 d5 29 b2 5a 70 07 87 46 37 3f cc ab 74 7e b7 7c 23 d5 1a 3a 22 aa d8 ae f7 69 9c 50 df c0 1f 74 4d 9b 6d d2 6b 1c 42 aa dc 1a c8 db 91 a0 58 c4 f6 97 33 5e 45 fd 20 c7 f1 02 c9 11 ba 6a 04 b9 0d 3e 37 41 9e 42 ac 13 08 b0 25 48 ac 2b 89 3b 7c 1c 59 6a 78 92 51 d6 37 47 11 6a 09 d2 1d 11 d8 0c 1f 64 48 45 a0 d8 10 85 55 4e 2b 01 68 8a 82 9f 5d 53 43 8c 66 23 9a 76 b1 81 cd b6 be 65 33 c8 d6 0e 98 00 55 ca 1d c6 75 ab fb 6a f5 1f 5b e4 f3 ac bb 2b a5 7a 26 e8 d7 db 61 48 68 08 2d 95 5b b1 e6 39 38 92 8a 76 99 51 5f ae 4e a6 ba 74 dc 93 bc 69 87 19 b9 f9 c8 83 ea c7 69 22 b1 ac 57 12 9a c5 9b 45 1f 9f 20 32 f8 8f 0e f8 7c				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:21Z / 03/11/2026T09:19:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:19:21Z / 03/11/2026T09:19:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251665			
	Datos estampillados	628E93EE0B1A094600293492B90C0C41E2E7CC41B944A3F127F76BD61D30C4E32448D			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2026T17:14:43Z / 27/10/2026T11:14:43-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 ea c7 a8 d3 b4 b3 40 30 27 68 89 bf 84 cd 0a 80 0a ea ad 32 3a 1f 66 ce a1 e0 a8 c3 46 07 94 74 af 3d f5 3a a6 ab 97 1f b4 58 37 61 e4 a2 d6 90 2d 1e 83 65 e1 39 a8 da 38 e0 ac eb 20 52 7a 78 23 a1 35 50 75 15 e0 61 88 8a 07 1d 03 8a 7b 51 ba 44 55 2e 85 73 a4 bb 18 4c f1 4b f3 04 b0 2b fe e9 c1 37 9c b7 a5 6a 70 75 55 1e 6c be 4d 94 98 b2 d5 88 31 0b 0b b6 23 f1 70 8b c5 dc 8f c5 30 62 b1 62 2a d6 20 62 34 73 a2 13 fb 2d bc d7 95 ec 3c 58 5e 41 bb 66 ac 8f 11 d7 df e4 b2 f5 c6 27 34 15 8f 92 85 5d 68 07 49 bb 98 4b 13 1e 94 c3 1d 4c 65 50 ca 3a c1 7d 14 bc 21 02 ff 7b 3b e9 59 8d 3c ce dc 6f ba c8 46 9d b8 bd 90 5e dc 99 ab 63 ff 80 bf 05 c6 f5 32 83 51 58 25 35 12 b9 1e e6 1c b4 fd 13 c6 91 3c b0 83 7f 7a 13 7e 65 79 dd 9d 45 dc 80 a7 6b 9d ff 1e de d9 38 62 b9 9e 26 66 a3 d6 8c 0d a5 74 ff 46 5d 7a bf d3				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/10/2026T17:14:44Z / 27/10/2026T11:14:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	27/10/2026T17:14:43Z / 27/10/2026T11:14:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2220786			
	Datos estampillados	364BF1E48BD9DC7E9BBADA1C3F8D11A604A4AEB8BACF47CE0708F30E4F96EF7B5FB			